

REGISTRADA BAJO EL N° 8681

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 5º de la Ley N° 7234, por el siguiente:

"Artículo 5º.-En todos los juicios en los que intervengan la Provincia o sus entes públicos menores, se duplicarán los términos procesales establecidos por las leyes respectivas, inclusive los fijados para que se opere la caducidad de los procesos, con la sola excepción de los correspondientes para la publicación de edictos. Esta duplicidad beneficiará a todas las partes intervinientes".

ARTÍCULO 2º.- Inscribese en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Jorge Anibal Desimoni
 Alberto Juan Renard
 Eduardo M. Sciurano

SANTA FE, 10 OCT 1980